IEEBC/CGE126/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA REGIONAL GUADALAJARA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL IDENTIFICADO CON LA CLAVE SG-JRC-107/2024 Y SU ACUMULADO.

G L O S A R I O

Coalición	Coalición "Sigamos Haciendo Historia en Baja California" integrada por los partidos políticos Morena, Verde Ecologista de México y Fuerza por México Baja California.
Consejo General	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Constitución General	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
Instituto Electoral	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Ley Electoral	Ley Electoral del Estado de Baja California.
PEL 2023-2024	Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
PRD	Partido de la Revolución Democrática
PT	Partido del Trabajo
Sala Guadalajara	Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Tribunal Local	Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

A N T E C E D E N T E S

1. **A. *Aprobación del Registro de Candidaturas.*** El 15 de abril de 2024, el *Consejo General* aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE78/2024 por el que resuelve las solicitudes de registro de planillas de munícipes a los ayuntamientos de Tecate, Tijuana y Playas de Rosarito, postuladas por la *Coalición*, quedando registrados para efectos de lo que es materia del presente acuerdo, la planilla de munícipes del ayuntamiento de Tecate, como a continuación se indica:

PLANILLA DE MUNÍCIPES AL AYUNTAMIENTO DE TECATE		
CARGO	**CANDIDATURA PROPIETARIA**	**CANDIDATURA SUPLENTE**
PRESIDENCIA MUNICIPAL	ROMÁN COTA MUÑOZ	GONZALO HIGUERA BOJÓRQUEZ
SINDICATURA PROCURADORA	SARAHI OSUNA ARCE	MARINA MANUELA CALDERÓN GUILLEN
PRIMERA REGIDURÍA	JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ SAUCEDO	DIANA LAURA DE SANTIAGO ALBÁNEZ
SEGUNDA REGIDURÍA	NORMA ALICIA MEZA CALLES	CARMELA CORTES MORALES
TERCERA REGIDURÍA	ISAAC CONTRERAS LÓPEZ	JUAN ALBERTO MORALES MARES
CUARTA REGIDURÍA	MARIA JESUS QUIJADA MALDONADO	MAYRA ALEJANDRA ESPINOZA GARIBAY
QUINTA REGIDURÍA	JOSUÉ FABIAN ALEJANDRO PEREZ ONTIVEROS	RUBÉN EDUARDO SANDOVAL CHÁVEZ

2. **B. Medios de impugnación ante el *Tribunal Local*.** El 18 y 19 de abril de 2024, el *PRD* y *PT*, respectivamente, presentaron ante el *Tribunal Local* recursos de inconformidad en contra del Acuerdo IEEBC/CGE78/2024.

3. **C. Resolución del *Tribunal Local*.** El 7 de mayo de 2024, el *Tribunal Local* dictó sentencia identificada con la clave RI-60/2024 y su acumulado RI-72/2024, en la que, entre otras cuestiones, confirmó el Acuerdo IEEBC/CGE78/2024, relativo a la solicitud de registro de planillas de munícipes de los ayuntamientos de Tecate, Tijuana y Playas de Rosarito, postulados por la *Coalición*.

4. **D. Medios de impugnación ante *Sala Guadalajara*.** El 13 y 14 de mayo de 2024, el *PT* y *PRD*, respectivamente, presentaron demanda de Juicio de Revisión Constitucional Electoral en contra de la Sentencia identificada con la clave RI-60/2024 y su acumulado RI-72/2024 emitida por el *Tribunal Local*, ante la *Sala Guadalajara*, quedando radicados bajo las claves SG-JRC-107/2024 y su acumulado.

5. **E. Sentencia de la *Sala Guadalajara*.** El 28 de mayo de 2024, la *Sala Guadalajara* dictó sentencia en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral identificado con la clave SG-JRC-107/2024 y su acumulado, para los efectos precisados en el fallo.

6. Derivado de lo anterior, y

CONSIDERANDO

I. COMPETENCIA

7. Este *Consejo General* es competente para emitir la presente determinación por la que se da cumplimiento a lo ordenado por la *Sala Guadalajara* en la sentencia SG-JRC-107/2024 y acumulado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46, fracciones II y XXIX de la *Ley Electoral.*

II. NATURALEZA DEL *INSTITUTO ELECTORAL*

8. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5, apartado B, de la *Constitución Local*, en correlación con el diverso 33 de la *Ley Electoral*, la organización de las elecciones estatales y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente denominado Instituto Estatal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. Además, el *Instituto Electoral* en su organización, funcionamiento y control, se regirá por las disposiciones contenidas en dicha constitución, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la propia *Ley Electoral*.

III. FINES DEL *INSTITUTO ELECTORAL*

9. Atendiendo a lo establecido en el artículo 35 de la *Ley Electoral*, son fines del *Instituto Electoral* los siguientes:

> ***a)*** *Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado;*
> ***b)*** *Asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y el cumplimiento de sus obligaciones;*
> ***c)*** *Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado;*
> ***d)*** *Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio;*
> ***e)*** *Realizar los procesos de consulta popular, plebiscito y referéndum en los términos de la ley de la materia;*

Calzada Cuauhtémoc #801 y Río Mocorito Colonia Pro-Hogar C.P. 21240 Tel. (686) 568-41-74 y 76 www.ieebc.mx

f) Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política;
g) Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y
h) Garantizar el principio de igualdad sustantiva.

10. De igual manera, esta disposición legal señala que las actividades del *Instituto Electoral* se llevarán a cabo con perspectiva de género y se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, austeridad y paridad de género.

IV. ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN DEL *INSTITUTO ELECTORAL*

11. De acuerdo con lo dispuesto en el articulo 36, fracción I, de la *Ley Electoral,* el *Instituto Electoral* tiene su sede en la capital del Estado y se integra, entro otros, por un órgano superior de dirección que es el *Consejo General*.

12. De este modo, de conformidad con el articulo 37 de la *Ley Electoral*, el *Consejo General* es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, igualdad sustantiva, máxima publicidad, objetividad, paridad de genero y guíen todas las actividades del *Instituto Electoral*. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

V. SENTENCIA DICTADA POR LA *SALA GUADALAJARA*

13. Tal y como se dio cuenta en el antecedente E del presente acuerdo, la *Sala Guadalajara* dictó sentencia en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral identificado con la clave SG-JRC-107/2024 y acumulado, revocando lo que fue materia de impugnación, para los efectos que se transcriben a continuación:

Calzada Cuauhtémoc #801 y Río Mocorito Colonia Pro-Hogar C.P. 21240 Tel./ (686) 568-41-74 y 76 www.iceebc.mx

SEXTO. Efectos.

Conforme lo razonado en el apartado anterior, lo procedente será ***revocar*** *la resolución impugnada, en lo que fue materia de controversia y, en consecuencia, el acuerdo* ***IEEBC/CGE78/2024,*** *emitido por el Instituto Estatal Electoral de Baja California, respecto de la aprobación de registro de la planilla al municipio de Tecate, postulada por la coalición "Sigamos Haciendo Historia en Baja California", para el proceso electoral local ordinario 2023-2024, en particular, respecto del registro de José Manuel Hernández Saucedo y Norma Alicia Meza Calles, a las regidurías propietarias, en la posición primera y segunda.*

Lo anterior, a efecto de que, se realice lo siguiente:

1. ***Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California***
   (...)

2. ***Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California***
   A) Dentro de un plazo de ***doce horas,*** *contabilizadas a partir de la notificación de esta sentencia, deberá emitir un acuerdo por el cual requiera al partido político y a la coalición "Sigamos Haciendo Historia en Baja California", por un plazo de* ***doce horas,*** *para que adjunte la documentación para acreditar la separación del cargo de las candidaturas de José Manuel Hernández Saucedo y Norma Alicia Meza Calles.*
   B) De igual forma, en dicho acuerdo deberá notificar a los partidos políticos registrados ante el Consejo para que manifiesten o alleguen las constancias que estimen pertinentes.
   C) Así mismo, dentro de dicho plazo, deberá notificar a las candidaturas de José Manuel Hernández Saucedo y Norma Alicia Meza Calles la resolución de esta Sala, en el domicilio registrado en su base de datos.
   D) Una vez culminado el plazo de doce horas, con o sin la documentación que alleguen los partidos políticos (incluso las candidaturas), dentro

Calzada Cuauhtémoc #801 y Río Mocorito Colonia Pro-Hogar C.P. 21240 Tel./ (686) 568-41-74 y 76 www.ieebc.mx

del plazo de veinticuatro horas, deberá resolver sobre el registro de las mismas.

E) En caso de otorgarles el registro, al cumplir con lo previsto en la Constitución Local, deberá reiterar lo contenido en el acuerdo revocado.

F) En caso de negarles el registro por no haberse separado del cargo:

F.1) El Consejo General Electoral deberá requerir al partido político y a la coalición "Sigamos Haciendo Historia en Baja California", la correspondiente la sustitución de candidaturas, adjuntando la documentación correspondiente e idónea.

F.2) Los plazos y términos otorgados deberán adecuarse a fin de que pueda efectuarse el análisis y aprobación o no de sustituciones, con antelación a la jornada electoral.

F.3) Derivado de circunstancias extraordinarias, no será necesario solicitar el requisito de separación del cargo.

F.4) en todo momento se deberán respetar las acciones afirmativas que representen dichos espacios de candidaturas a sustituir.

G) De todo lo anterior, deberá remitir las constancias que acrediten su actuar a esta Sala Regional, a la brevedad, incluyendo las notificaciones a las partes de los acuerdos finales que emita.

14. En un primer momento, el *Consejo General* dará cabal cumplimiento a lo ordenado en los incisos A), B) y C) de los efectos contenidos en la sentencia de mérito, en los términos que se señalan en el considerando siguiente.

VI. CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA

15. Conforme los efectos dictados por la *Sala Guadalajara*, es necesario requerir en primera instancia a la *Coalición*, a efecto de que en un plazo de doce horas, adjunte la documentación para acreditar la separación del cargo de las candidaturas de José Manuel Hernandez Saucedo y Norma Alicia Meza Calles, en los cargos postulados y que se da cuenta en el antecedente A del presente acuerdo.

16. Asimismo, se ordena dar vista de lo resuelto en el presente acuerdo a los partidos políticos registrados ante el *Consejo General* para que manifiesten o alleguen las constancias que estimen pertinentes.

17. Por último, se ordena notificar a las candidaturas de José Manuel Hernandez Saucedo y Norma Alicia Meza Calles la sentencia emitida por la *Sala Guadalajara* identificada con la clave SG-JRC-107/2024 y su acumulado.

18. En mérito de lo expuesto, fundado y motivado, este *Consejo General* emite, los siguientes:

A C U E R D O S

PRIMERO. Se requiere a la Coalición "Sigamos Haciendo Historia en Baja California" para que adjunte la documentación para acreditar la separación del cargo de las candidaturas de José Manuel Hernández Saucedo, de la primera regiduría propietaria y Norma Alicia Meza Calles, de la segunda regiduría propietaria de la planilla de munícipes del ayuntamiento de Tecate, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral SG-JRC-107/2024 y su acumulado.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo notifique el presente acuerdo a los partidos políticos registrados y acreditados ante el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California para que manifiesten o alleguen las constancias que estimen pertinentes respecto de lo ordenado en el Acuerdo PRIMERO, otorgándoles un término de doce horas para ello.

Calzada Cuauhtémoc #801 y Río Mocorito Colonia Pro-Hogar C.P. 21240 Tel./ (686) 568-41-74 y 76 www.ieebc.mx

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo notifique la sentencia dictada por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con la clave SG-JRC-107/2024 y su acumulado a los ciudadanos que alude el acuerdo PRIMERO.

CUARTO. Publíquese en el portal de internet institucional, dentro del plazo indicado en el artículo 22, párrafo 4, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

El presente Acuerdo fue aprobado durante la 32ª sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el día 28 de Mayo de 2024; por votación unánime de las consejeras y los consejeros electorales: Abel Alfredo Muñoz Pedraza, Jorge Alberto Aranda Miranda, Olga Viridiana Maciel Sánchez, Javier Bielma Sánchez, Guadalupe Flores Meza, Vera Juárez Figueroa, y el Consejero Presidente, Luis Alberto Hernández Morales.

LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ MORALES
CONSEJERO PRESIDENTE

RAÚL GUZMÁN GÓMEZ
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

Calzada Cuauhtémoc #801 y Río Mocorito Colonia Pro-Hogar C.P. 21240 Tel./ (686) 568-41-74 y 76 www.ieebc.mx